



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

2738/2020

Principal en Tribunal Oral T001 - IMPUTADO: ZELAYA, CLAUDIO ALFREDO Y OTROS s/INF. ART. 144 BIS INC.1 Y ÚLTIMO PARRAFO - SEGÚN LEY 14.616 EN FUNCION DEL ART 142. INC 1 - LEY 20.642 QUERELLANTE: ESPINOZA, JUAN ANTONIO Y OTRO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los 28 días del mes de marzo del año 2023, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán por mayoría con los votos coincidentes de los Dres. Carlos E. I. Jiménez Montilla y Enrique Lilljedahl:

RESUELVE:

I) NO HACER LUGAR a las nulidades planteadas por la defensa de los imputados, conforme se considera (art. 166 y cdtes. del C.P.P.N.).

II) CONDENAR a **José Alberto Morales**, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de PRISIÓN PERPETUA**, Inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y **COSTAS**, por ser autor penalmente responsable del delito de homicidio



#36470674#362776459#20230328161843540

agravado por haber sido cometido abusando de sus funciones como policía (art. 80 inc. 9° del Código Penal), en concurso real con el delito de privación ilegítima de la libertad, agravada por haber sido cometida en abuso de sus funciones, sin las formalidades prescriptas por la ley y con vejaciones (arts. 45, 144 bis incs. 1, 2 y último párrafo, en función del art 142 inc. 1 del CP), hechos cometidos en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 en perjuicio de Luis Armando Espinoza y Juan Antonio Espinoza, (arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 55 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

III) CONDENAR a Héctor Rubén Montenegro, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de PRISIÓN PERPETUA,** Inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y COSTAS, por ser partícipe necesario del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con abuso de la función policial (art. 80 inc. 9° del Código Penal), y autor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad, agravada por haber sido cometida en abuso de sus funciones, y sin las formalidades prescriptas por la ley (arts. 45, 144 bis inc. 1), en concurso real, hechos cometidos en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

de mayo de 2020 en perjuicio de Luis Armando Espinoza y Juan Antonio Espinoza, (arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 55 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

IV) CONDENAR a Gerardo Esteban González Rojas, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de PRISIÓN PERPETUA**, Inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y COSTAS, por ser partícipe necesario del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con abuso de la función policial (art. 80 inc. 9º del Código Penal), y autor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad, agravada por haber sido cometida en abuso de sus funciones, sin las formalidades prescriptas por la ley y con vejaciones (arts. 45, 144 bis incs. 1, 2 y último párrafo, en función del art 142 inc. 1 del CP), en concurso real, hechos cometidos en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 en perjuicio de Luis Armando Espinoza y Juan Antonio Espinoza, (arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 55 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

V) CONDENAR a Claudio Alfredo Zelaya, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de PRISIÓN PERPETUA**, Inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y COSTAS, por ser



partícipe necesario del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con abuso de la función policial (art. 80 inc. 9° del Código Penal), y coautor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad, agravada por haber sido cometida en abuso de sus funciones, sin las formalidades prescriptas por la ley y con vejaciones (arts. 45, 144 bis incs. 1, 2 y último párrafo, en función del art 142 inc. 1 del CP), en concurso real, hechos cometidos en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 en perjuicio de Luis Armando Espinoza y Juan Antonio Espinoza, (arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 55 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

VI) CONDENAR a Mirian Rosalba González, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de DOCE (12) AÑOS de PRISIÓN,** Inhabilitación absoluta por igual termino que el de la condena, accesorias legales y COSTAS, por ser partícipe secundario penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con abuso de la función policial (art. 46 y 80 inc. 9° del Código Penal), y coautora del delito de privación ilegítima de la libertad, agravada por haber sido cometida en abuso de sus funciones, sin las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

formalidades prescriptas por la ley y con vejaciones (arts. 45, 144 bis incs. 1, 2 y último párrafo, en función del art 142 inc. 1 del CP), en concurso real, hechos cometidos en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 en perjuicio de Luis Armando Espinoza y Juan Antonio Espinoza, (arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 55 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

VII) CONDENAR a Víctor Manuel Salinas, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de SIETE (7) AÑOS de PRISIÓN**, Inhabilitación absoluta por igual termino que el de la condena, accesorias legales y COSTAS, por ser coautor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida en abuso de sus funciones, sin las formalidades prescriptas por la ley y con vejaciones (arts. 45, 144 bis incs. 1, 2 y último párrafo, en función del art 142 inc. 1 del CP), y como autor penalmente responsable del delito de encubrimiento agravado por ser el delito previo especialmente grave y ser funcionario público (art. 277 inc. 1º apartado "b" e inc. 3º apartado "a" con art 279 inc. 3º del CP), en concurso real, hechos cometidos en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15



de mayo de 2020 en perjuicio de Luis Armando Espinoza y Juan Antonio Espinoza, (arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

VIII) CONDENAR a Carlos Lisandro Romano, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de CINCO (5) AÑOS de PRISIÓN,** Inhabilitación absoluta por igual termino que el de la condena, accesorias legales y COSTAS, por ser coautor penalmente responsable del delito de encubrimiento agravado por ser el delito previo especialmente grave y ser funcionario público (art. 277 inc. 1º apartado "b" e inc. 3º apartado "a" con art 279 inc. 3º del CP), por el homicidio en perjuicio de quien en vida fuera Luis Armando Espinoza, hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 (arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

IX) CONDENAR a José María Paz, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de CINCO (5) AÑOS de PRISIÓN,** Inhabilitación absoluta por igual termino que el de la condena, accesorias legales y COSTAS, por ser coautor penalmente responsable del delito de encubrimiento agravado por ser el delito previo especialmente grave y ser funcionario público (art. 277 inc. 1º apartado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

"b" e inc. 3° apartado "a" con art 279 inc. 3° del CP), por el homicidio en perjuicio de quien en vida fuera Luis Armando Espinoza, hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 (arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

X) CONDENAR a René Eduardo Ardiles, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de CINCO (5) AÑOS de PRISIÓN**, Inhabilitación absoluta por igual termino que el de la condena, accesorias legales y COSTAS, por ser coautor penalmente responsable del delito de encubrimiento agravado por ser el delito previo especialmente grave y ser funcionario público (art. 277 inc. 1° apartado "b" e inc. 3° apartado "a" con art 279 inc. 3° del CP), por el homicidio en perjuicio de quien en vida fuera Luis Armando Espinoza, hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 (arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 55 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

XI) ABSOLVER a Héctor Fabio Villavicencio de las demás condiciones personales que constan en autos, por el beneficio de la duda (art 3 del CPPN).

XII) ABSOLVER a Álvaro Gonzalo González, de las demás condiciones personales que constan en autos,



#36470674#362776459#20230328161843540

por el beneficio de la duda y por falta de acusación Fiscal (arts. 3 del CPPN y 120 CN).

XIII) NO HACER LUGAR al pedido de Ceses de prisiones preventivas solicitadas por las defesas de los imputados, y en consecuencia **MANTENER** las **PRISIONES PREVENTIVAS** oportunamente **ORDENADAS**, bajo las modalidades vigentes, conforme se considera (Ley 24.390 mod).

XIV) ORDENAR la **INMEDIATA LIBERTAD** de **Héctor Fabio Villavicencio** atento a lo resuelto en el apartado XI.

XV) ORDENAR el decomiso de todos los bienes secuestrados a los condenados y utilizados para la comisión de los delitos y provecho de los mismos, por los que fueran condenados, en especial de los vehículos consistentes en: **a)** Una motocicleta marca Honda, modelo Tornado, dominio A064MHZ color roja y blanco; **b)** un automóvil marca Volkswagen Fox, tipo sedan, 5 puertas, color azul oscuro, dominio AB914LD; **c)** Una camioneta utilitaria, marca Renault Kangoo, dominio PIY 206, color gris.

XVI) HACER LUGAR al pedido de **REPARACIÓN INTEGRAL** a las víctimas de los delitos por los que resultan responsables, conforme lo expuesto, en una suma indemnizatoria de \$20.000.000 (VEINTE MILLONES DE





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

PESOS) conforme lo normado por los art. 29 CP, Art. 63.1 CADH y Ley 27372, distribuidas en \$18.000.000 a los herederos de Luis Armando Espinoza y \$2.000.000 a Juan Antonio Espinoza, la que será soportada proporcionalmente entre los condenados, actualizable con un interés de la tasa activa fijada por el Banco Central de la República Argentina, desde la fecha del hecho hasta su efectivo cobro. Respondiendo, en un 70% (Setenta por ciento) de manera proporcional del total de los montos indemnizatorios, los condenados José Alberto Morales, Héctor Rubén Montenegro, Gerardo Esteban González Rojas y Claudio Alfredo Zelaya, debiendo de igual manera el resto de los condenados responder proporcionalmente por el 30% (treinta por ciento) restante, conforme se considera.

XVII) DISPONER COMO PARTE DE LA REPARACIÓN INTEGRAL a las víctimas, la puesta a disposición por parte del estado provincial, la debida asistencia social y de salud que contribuyan a la reparación del daño ocasionado conf. Art. 29 CP, Art. 63.1 CADH y Ley 27372.

XVIII) NO HACER LUGAR al pedido de EXONERACIÓN solicitada conforme se considera.



#36470674#362776459#20230328161843540

XIX) DIFERIR para el día 27 de abril del corriente año a horas 18:00 la lectura de los fundamentos de la presente sentencia.-

XX) PROTOCOLÍCESE - HÁGASE SABER.-

ANTE MI:

Disidencia del Dr. Abelardo Jorge Basbus:

1°) NO HACER LUGAR a las nulidades planteadas por la defensa de los imputados, conforme se considera (art. 166 y cdtes. del C.P.P.N.).

2°) CONDENAR a **José Alberto Morales**, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA**, Inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y COSTAS, por ser autor material penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO por haber sido cometido abusando de sus funciones como policía (art. 80 inc. 9° del Código Penal) hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 en perjuicio de quien en vida fuera Luis Armando Espinoza, en CONCURSO REAL (Art. 55 del C.P.) con el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

delito de PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA por haber sido cometida en abuso de sus funciones, sin las formalidades prescriptas por la ley y con vejaciones y apremios ilegales (arts. 45, 144 bis incs. 1 y 2 y 142 inc. 1 del CP), hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 en perjuicio de Juan Antonio Espinoza, (arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 41 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

3º) CONDENAR a Héctor Rubén Montenegro, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de ONCE años de PRISIÓN**, Inhabilitación por el tiempo que dure la condena, accesorias legales y COSTAS, por ser coautor penalmente responsable del delito de PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA por haber sido cometida en abuso de sus funciones, sin las formalidades prescriptas por la ley y con vejaciones y apremios ilegales (arts. 45, 144 bis incs. 1 y 2 y 142 inc. 1 del CP), hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 en perjuicio de Juan Antonio Espinoza; en CONCURSO REAL (Art. 55 del C.P.) con el delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO por ser el delito previo especialmente grave y su condición de funcionario público (art. 277 inc. 1º apartados "a",



#36470674#362776459#20230328161843540

"b" y "d", en función del Inc. 3° apartado "a" y "d" del C.P.), del homicidio en perjuicio de quien en vida fuera Luis Armando Espinoza, hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 (arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

4°) CONDENAR a Gerardo Esteban González Rojas, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de DIEZ años de PRISIÓN,** Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena, accesorias legales y COSTAS, por ser coautor penalmente responsable del delito de PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA por haber sido cometida en abuso de sus funciones, sin las formalidades prescriptas por la ley y con vejaciones y apremios ilegales (arts. 45, 144 bis incs. 1 y 2 y 142 inc. 1 del CP), hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 en perjuicio de Juan Antonio Espinoza; en CONCURSO REAL (Art. 55 del C.P.) con el delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO por ser el delito previo especialmente grave y su condición de funcionario público (art. 277 inc. 1° apartados "a", "b" y "d", en función del Inc. 3° apartado "a" y "d" del C.P.), del homicidio en perjuicio de quien en vida fuera





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Luis Armando Espinoza, hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 (arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 41 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

5º) CONDENAR a Claudio Alfredo Zelaya, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de DIEZ años de PRISIÓN**, Inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena, accesorias legales y COSTAS, por ser coautor penalmente responsable del delito de PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA por haber sido cometida en abuso de sus funciones, sin las formalidades prescriptas por la ley y con vejaciones y apremios ilegales (arts. 45, 144 bis incs. 1 y 2 y 142 inc. 1 del CP), hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 en perjuicio de Juan Antonio Espinoza; en CONCURSO REAL (Art. 55 del C.P.) con el delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO por ser el delito previo especialmente grave y su condición de funcionario público (art. 277 inc. 1º apartados "a", "b" y "d", en función del Inc. 3º apartado "a" y "d" del C.P.), del homicidio en perjuicio de quien en vida fuera Luis Armando Espinoza, hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de



2020 (arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 41 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

6º) CONDENAR a Mirian Rosalba González, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de SEIS (6) años de PRISIÓN,** Inhabilitación absoluta por igual termino que el de la condena, accesorias legales y COSTAS, por ser coautora penalmente responsable del delito de PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA por haber sido cometida en abuso de sus funciones, sin las formalidades prescriptas por la ley y con vejaciones y apremios ilegales (arts. 45, 144 bis incs. 1 y 2 y 142 inc. 1 del CP), hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 en perjuicio de Juan Antonio Espinoza; en CONCURSO REAL (Art. 55 del C.P.) con el delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO por ser el delito previo especialmente grave y su condición de funcionario público (art. 277 inc. 1º apartados "a", "b" y "d", en función del Inc. 3º apartado "a" y "d" del C.P.), del homicidio en perjuicio de quien en vida fuera Luis Armando Espinoza, hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 (arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 41 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

7°) CONDENAR a Víctor Manuel Salinas, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de CINCO (5) años de PRISIÓN,** Inhabilitación absoluta por igual termino que el de la condena, accesorias legales y COSTAS, por ser coautor (Art. 45 del C.P.) del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO por ser el delito previo especialmente grave y su condición de funcionario público (art. 277 inc. 1° apartados "a", "b" y "d", en función del Inc. 3° apartado "a" y "d" del C.P.), del homicidio en perjuicio de quien en vida fuera Luis Armando Espinoza, hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 (arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

8°) CONDENAR a Carlos Lisandro Romano, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de CINCO años de PRISIÓN,** Inhabilitación absoluta por igual termino que el de la condena, accesorias legales y COSTAS, por ser coautor material penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO por ser el delito previo especialmente grave y su condición de funcionario público (art. 277 inc. 1° apartados "a", "b" y "d", en función del Inc. 3° apartado "a" y "d" del C.P.),



#36470674#362776459#20230328161843540

del homicidio en perjuicio de quien en vida fuera Luis Armando Espinoza, hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 (arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 41 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

9º) CONDENAR a José María Paz, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de CINCO años de PRISIÓN,** Inhabilitación absoluta por igual termino que el de la condena, accesorias legales y COSTAS, por ser coautor material penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO por ser el delito previo especialmente grave y su condición de funcionario público (art. 277 inc. 1º apartados "a", "b" y "d", en función del Inc. 3º apartado "a" y "d" del C.P.), del homicidio en perjuicio de quien en vida fuera Luis Armando Espinoza, hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 (arts. 12, 29 inc. 3º, 40, 41 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

10º) CONDENAR a René Eduardo Ardiles, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES (4,6) de PRISIÓN,** Inhabilitación absoluta por igual termino que el de la condena, accesorias legales y COSTAS, ser coautor





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

material penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO por ser el delito previo especialmente grave y su condición de funcionario público (art. 277 inc. 1° apartados "a", "b" y "d", en función del Inc. 3° apartado "a" y "d" del C.P.), del homicidio en perjuicio de quien en vida fuera Luis Armando Espinoza, hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 (arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).

11°) CONDENAR a Héctor Fabio Villavicencio, de las demás condiciones personales que constan en autos, a la **pena de TRES AÑOS Y SEIS MESES (3,6) de PRISIÓN**, Inhabilitación absoluta por igual termino que el de la condena, accesorias legales y COSTAS, por ser coautor material penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO por ser el delito previo especialmente grave (art. 277 inc. 1° apartados "a", "b" y "d", en función del Inc. 3° apartado "a" del C.P.), del homicidio en perjuicio de quien en vida fuera Luis Armando Espinoza, hecho cometido en la localidad de Melcho, departamento Simoca, el día 15 de mayo de 2020 (arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41 del Código Penal y 531 del C.P.P.N.).



#36470674#362776459#20230328161843540

12°) ABSOLVER a Álvaro Gonzalo González, de las demás condiciones personales que constan en autos, por falta de acusación Fiscal (art 120 CN).

13°) NO HACER LUGAR al pedido de Ceses de prisiones preventivas solicitadas por las defesas de los imputados, y en consecuencia **MANTENER las PRISIONES PREVENTIVAS oportunamente ORDENADAS,** bajo las modalidades vigentes, conforme se considera (Ley 24.390 mod).

14°) ORDENAR el decomiso de todos los bienes secuestrados a los condenados y utilizados para la comisión de los delitos y provecho de los mismos, por los que fueran condenados, en especial de los vehículos consistentes en: **a)** Una motocicleta marca Honda, modelo Tornado, dominio A064MHZ color roja y blanco; **b)** un automóvil marca Volkswagen Fox, tipo sedan, 5 puertas, color azul oscuro, dominio AB914LD; **c)** Una camioneta utilitaria, marca Renault Kangoo, dominio PIY 206 color gris.

15°) IMPONER A LOS CONDENADOS LA REPARACIÓN INTEGRAL a las víctimas de los delitos por los que resultan responsables, conforme lo expuesto, en una suma indemnizatoria de \$20.000.000 (VEINTE MILLONES DE PESOS) conforme lo normado por los art. 29 CP, Art. 63.1 CADH y Ley 27372, la que será distribuida





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

en forma proporcional al quantum de la pena impuesta a los condenados, que se determinará al momento de formularse su cómputo, actualizable con un interés de la tasa activa fijada por el Banco Central de la República Argentina, desde la fecha del hecho hasta su efectivo cobro.

16°) DISPONER COMO PARTE DE LA REPARACIÓN INTEGRAL a las víctimas, la puesta a disposición por parte del estado provincial, la debida asistencia social y de salud que contribuyan a la reparación del daño ocasionado conf. Art. 29 CP, Art. 63.1 CADH y Ley 27372.

17°) DESESTIMAR la petición de las partes acusadoras de formalización jurisdiccional de pedido de exoneración, a salvo que el derecho que les asistieren para interponer la rogatoria en la esfera competente.

18°) DIFERIR para el día 27 de abril del corriente año a horas 12:30 la lectura de los fundamentos de la presente sentencia.-

19°) PROTOCOLÍCESE - HÁGASE SABER.-



#36470674#362776459#20230328161843540